



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA

SAPOSOA – HUALLAGA – SAN MARTÍN

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2023-MPH

Saposoa, 06 de junio del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA - SAPOSOA.

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huallaga-Saposoa;

VISTO: En Sesión Extraordinaria de fecha 06 de junio del 2023, el Informe Técnico Legal N° 081-2023-LFMR-ALE/MPH de fecha 05 de junio de 2023, que emite opinión favorable sobre solicitud de creación de la Municipalidad del Centro Poblado El Dorado, distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Departamento de San Martín; Oficio N° 003-2023-CGC-MCP-EDO de fecha 16 de febrero de 2023; Informe N° 002-2023-PCIPU-MPH de fecha 02 de junio de 2023; Informe N° 296A-2023-GINDUR/MPH/ONS de fecha 05 de junio de 2023 y anexos; Informe N° 061-2023-GPEP-MPH de fecha 05 de junio de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, en concordancia con el Art. 195° inciso 8) de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo, y tienen competencia para regular actividades y/o servicios en materia.

Que, la Ley de Bases de Descentralización establece que las actividades de gobierno en sus distintos niveles alcanzan mayor eficiencia, efectividad y control de la población si se efectúan descentralizadamente. La subsidiariedad supone y exige que la asignación de competencias y funciones a cada nivel de gobierno, sea equilibrada y adecuada a la mejor prestación de los servicios del estado a la comunidad.

Que, la gobernabilidad democrática implica el fortalecimiento de las instituciones democráticas de manera que puedan ponerse a la par con los cambios de la distribución del poder económico y político, fomentando una política consensuada que haga posible la participación y la responsabilidad pública.

Que, el artículo 128° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, que determina además: 1. La delimitación territorial. 2. El régimen de organización interior. 3. Las funciones que se le delegan. 4. Los recursos que se le asignan. 5. Sus atribuciones administrativas y económicas tributarias.

Que, en el artículo 129° de la Ley Orgánica de Municipalidades modificado por la Ley N° 30937 de fecha 23 de abril del 2019, se establecen los requisitos para la creación de una municipalidad de centro poblado, disponiendo que para cuyo efecto requiere la aprobación de los regidores que integran el concejo provincial correspondiente y la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA

SAPOSOA – HUALLAGA – SAN MARTÍN

1. Solicitud presentada por un comité de gestión, acompañada de la adhesión de un mínimo de mil ciudadanos con domicilio registrado en el centro poblado de referencia o en su ámbito geográfico de responsabilidad, acreditado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).

2. El centro poblado de referencia debe tener una configuración urbana y no estar localizado en el área urbana o de expansión urbana de la capital de distrito al cual pertenece.

3. Estudio técnico que acredite la necesidad de garantizar la prestación de servicios públicos locales y la factibilidad de su sostenimiento.

4. Opinión favorable de la municipalidad distrital correspondiente expresada mediante acuerdo de concejo, con el voto favorable de dos tercios del número legal de regidores. El acuerdo se pronuncia sobre las materias delegadas y los recursos asignados.

5. Informes favorables de las gerencias de planificación y presupuesto y de asesoría jurídica, o de quienes hagan sus veces, de la municipalidad provincial, acerca de las materias de delegación y la asignación presupuestal. Dichos informes sustentan la ordenanza de creación.

Es nula la ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial.

Que, de la Ley antes mencionada, también precisa los requisitos para la creación de los centros poblados, el periodo de mandato, elección y proclamación, las dietas, las facultades y obligaciones, los recursos, la responsabilidad en el uso de recursos y las limitaciones; siendo un punto, que no ha variado el párrafo apartado del artículo 128° respecto a la improcedencia para la emisión de ordenanzas municipales para la creación en zonas en las que exista el conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año de periodo de gestión municipal.

Que, el artículo 130° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y cinco regidores. Los alcaldes y regidores de centros poblados son elegidos por un periodo de cuatro años, contados a partir de su creación.

Que, el artículo 131° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades establece que el alcalde y los regidores de las municipalidades de centros poblados son proclamados por el alcalde provincial, ratificando el resultado de las elecciones convocadas para tal fin.

Que, el artículo 132° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades establece que el procedimiento para la elección de alcaldes y regidores de municipalidades de centros poblados se regula por la ley de la materia.

Que, el artículo de 133° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades provinciales y distritales están obligados a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual; bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal correspondiente. Las municipalidades provinciales y distritales pueden incrementar las transferencias de recursos a las municipalidades de centros poblados, previo acuerdo de sus concejos municipales. La ordenanza de creación o de adecuación según sea el caso, podrá contemplar otros ingresos. La delegación de los servicios públicos locales que asuman las municipalidades de centro poblado puede implicar la facultad de cobrar directamente a la población los recursos que por concepto de arbitrio se encuentren estimados percibir como contraprestación de los respectivos servicios. La percepción de los recursos que cobren, por delegación expresa, las municipalidades de centro poblado, se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA

SAPOSOA – HUALLAGA – SAN MARTÍN

entenderán como transferencias efectuadas por parte de la municipalidad provincial o distrital pertinente, para cuyo efecto, deben rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por dicho concepto.

Que, el artículo 134° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades establece que la utilización de los recursos transferidos es responsabilidad de los alcaldes y regidores de los centros poblados.

Que, el artículo 135° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que no se pueden dictar ordenanzas de creación de municipalidades de centro poblados durante el último año del periodo de gestión municipal.

Que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en materia de su competencia, son las normas de carácter general y de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, las ordenanzas son dentro de nuestro ordenamiento jurídico verdaderas leyes que se diferencian de las leyes ordinarias no por el principio de jerarquía, si no por el de competencias. La competencia supone la atribución de un órgano, de un poder normativo que por lo general deriva de una reserva material; y es por ello que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, la primera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley N° 30937 y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, establecen que las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades emiten la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento.

Que, son atribuciones del consejo Municipal, lo señalado en el numeral 19 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, **APROBAR LA CREACIÓN DE CENTROS POBLADOS** y de agencias municipales. En ese mismo sentido, en el Título X de la Ley Orgánica de Municipalidades, en su capítulo I Las Municipalidades de los Centros Poblados, artículo 128° Creación, prescribe Las municipalidades de centros poblados son órganos de administración de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores, siendo que en su párrafo aparte señala textualmente, no se pueden emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal." (*) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30937, publicada el 24 abril 2019.

Que, mediante Oficio N° 003-2023-CGC-MCP-EDO de fecha 16 de febrero de 2023 registrado con Exp. N° 0661 el Presidente del Comité de Gestión El Dorado, solicita la creación de la Municipalidad del Centro Poblado El Dorado, distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Departamento de San Martín.

Que, mediante Informe N° 002-2023-PCIPU-MPH de fecha 02 de junio de 2023 la Comisión de Infraestructura y Planeamiento Urbano de la Municipalidad Provincial de Huallaga,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA

SAPOSOA – HUALLAGA – SAN MARTÍN

informa que visitaron el Caserío El Dorado y verificaron la sostenibilidad que cuenta dicha comunidad para la determinación del pedido efectuado por el Comité de Gestión dentro del marco normativo, la Ley N° 31079 y la Ley N° 28440, constatando la existencia comprobada de necesidades de servicios locales para su eventual sostenimiento.

Que, mediante Informe N° 296A-2023-GINDUR/MPH/ONS de fecha 05 de junio de 2023 el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural de la Municipalidad Provincial de Huallaga en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes comunica el ámbito geográfico del Centro Poblado El Dorado conforme a lo especificado en el Informe N°023-2023-MPH/OC/GFCH emitido por el Jefe de la Oficina de Catastro el 05 de junio de 2023.

Que, mediante Informe N° 061-2023-GPEP-MPH de fecha 05 de junio de 2023 el Gerente de Planeamiento Estratégico y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Huallaga, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 emite informe en el aspecto presupuestal sobre la Creación de la Municipalidad del Centro Poblado El Dorado, concluyendo que para el año 2024 se puede incluir en el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA, las transferencias debidamente sustentadas, teniendo como base el dato histórico o referencial que se otorga al único Centro Poblado que subvenciona la Comuna Provincial con Recursos Determinados (FONCOMUN).

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 081-2023-LFMR-MPH -de fecha 05 de junio del 2023, emitido por el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Provincial de Huallaga, emite opinión legal favorable sobre reconocimiento del Centro Poblado El Dorado, distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Departamento de San Martín, siendo a competencia del Honorable Consejo Municipal, para que procedan conforme a sus atribuciones, por los fundamentos expuestos en dicho informe.

Que, la Décimo Segundo Disposición Complementaria de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades de Centros Poblados, creados a la vigencia de dicha ley, adecúan su funcionamiento, en lo que sea pertinente, a las normas de dicha Ley Orgánica.

Que de conformidad con lo establecido por el numeral 8) y 9) del Artículo 9°, del artículo 20° inciso 5) y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en Sesión Extraordinaria de fecha 06 de junio de 2023, mediante Acuerdo de Concejo N° 0124-2023-MPH de fecha 06 de junio del 2023, el Concejo Municipal Provincial de Huallaga después del debate, contando con las exposiciones de los funcionarios involucrados, con el voto por **UNANIMIDAD** aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE EL DORADO, DISTRITO DE SAPOSOA, PROVINCIA DE HUALLAGA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN.

ARTÍCULO PRIMERO.- CRÉASE la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE EL DORADO, DISTRITO DE SAPOSOA, PROVINCIA DE HUALLAGA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El ámbito territorial de la Municipalidad del Centro Poblado de El Dorado, está conformada por los siguientes Caseríos:

1. Centro Poblado EL DORADO
2. Centro Poblado NUEVO HORIZONTE
3. Centro Poblado ARMANAYACU



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA

SAPOSOA – HUALLAGA – SAN MARTÍN

4. Centro Poblado NUEVO TRIUNFO
5. Centro Poblado PARAISO
6. Centro Poblado ALTO SACANCHE
7. Centro Poblado ALTO ANDINO
8. Centro Poblado SANTA CLARA

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER los límites y colindancia del Centro Poblado de El Dorado, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Departamento de San Martín, de acuerdo al siguiente detalle:

Por el Norte y Noreste:

Colinda con los poblados Nuevo Horizonte y Armanayacu.

El ámbito de influencia inicia en el punto Pt1 (intersección de la trocha carrozable que conecta a los poblados El Dorado y Nuevo Horizonte) de coordenadas UTM 292405 m E y 9238449 m N, continúa en dirección Este hasta llegar a la cima del cerro sin nombre en el punto CC1 de coordenadas UTM 293541 m E y 9238179 m E, prosigue en dirección generalizada Sur hasta intersectar la quebrada Armanayacu en el punto Q1 de coordenadas UTM 294012 m E y 9236474 m N, continúa en dirección generalizada Sureste hasta llegar al punto Cc2 de coordenadas UTM 295895 m E y 9235156 m N.

Por el Este:

Colinda con los poblados Armanayacu y Los Ángeles.

El ámbito de influencia continúa desde el último punto mencionado por la divisoria de agua del río Shima y la quebrada Armanayacu, en dirección Sureste hasta intersectar la vía afirmada que conecta al poblado El Dorado con la ciudad de Saposoa en el punto Af1 de coordenadas UTM 296782 m E y 9233961 m N, continúa en dirección Sur hasta llegar a la cima del cerro sin nombre en el punto Cc3 de coordenadas UTM 296780 m E y 9233133.

Por el Sur y Suroeste:

Colinda con los poblados Los Ángeles, Agua Azul y El Paraíso.

El ámbito de influencia continúa desde el último punto mencionado anteriormente en dirección generalizada Oeste, pasando por la quebrada Armanayacu en el punto Q2 de coordenadas UTM 294821 m E y 9233498 m E, hasta la cima del cerro sin nombre en el punto Cc4 de coordenadas UTM 293704 m E y 9232835, el ámbito prosigue en dirección generalizada Noroeste por la divisoria de agua de la quebrada Armanayacu y el río Pachicilla, hasta llegar al punto Pt2 de coordenadas UTM 292971 m E y 9233811 m N, continúa en dirección generalizada Noroeste, hacia la vía asphaltada que conecta a los poblados El Dorado y El Paraíso en el punto As1 de coordenadas UTM 292788 m E 9234447 m N, de allí prosigue por la misma vía hacia el poblado El Paraíso en el punto As2 de coordenadas UTM 292110 m E 9234752 m N, luego continúa hacia la quebrada Tioyacu en el punto Q3 de coordenadas UTM 292102 m E y 9234826 m N, prosigue por el cauce de la quebrada Armanayacu, aguas arriba, en el punto Q4 de coordenadas UTM 291818 m E y 9234903 m N.

Por el Oeste:

Colinda con el poblado Nuevo Triunfo

El ámbito de influencia continúa desde el último punto mencionado en dirección generalizada Norte hacia la cima del cerro sin nombre, en el punto Cc5 de coordenadas UTM 292345 m E y 9236799 m N, hasta llegar al punto Pt1.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen de administración de la Municipalidad del Centro Poblado de El Dorado es el siguiente:

- a) Concejo Municipal;
- b) Alcaldía.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA

SAPOSOA – HUALLAGA – SAN MARTÍN

ARTÍCULO QUINTO.- El Régimen de Organización Interior del Concejo Municipal de la Municipalidad del Centro Poblado de El Dorado, estará constituido por los siguientes integrantes:

- Un (1) Alcalde y cinco (5) Regidores.
- El Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.
- El Alcalde y Regidores son elegidos conforme a la Ley de la materia, para un periodo de cuatro (4) años.
- El Alcalde es el representante legal y la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad del Centro Poblado.

ARTÍCULO SEXTO.- DELEGAR a la Municipalidad del Centro Poblado de El Dorado las siguientes atribuciones, competencias y funciones:

6.1. Atribuciones del Concejo Municipal:

- a) Adoptar acuerdos para mejorar la gestión municipal en los servicios delegados con sujeción a la ley.
- b) Aprobar el Plan de Desarrollo de su jurisdicción.
- c) Fomentar la participación de los pobladores de su jurisdicción en la prestación de los servicios delegados.
- d) Fiscalizar la gestión municipal en el marco de la ley.
- e) Aprobar los informes de la rendición de cuentas y remitirlos a la Municipalidad Provincial de Huallaga.

6.2. Atribuciones del Alcalde:

- a) Representar, defender y cautelar los derechos de la Municipalidad y los vecinos.
- b) Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del Concejo Municipal.
- c) Dirigir los Planes de Desarrollo Municipal.
- d) Informar al Concejo Municipal mensualmente respecto a los ingresos y autorizar los egresos de conformidad a los fines establecidos y a la normatividad vigente.
- e) Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil.
- f) Ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal.
- g) Contratar los servicios de terceros, cuando así lo requiera el cumplimiento de las competencias y atribuciones delegadas.

6.3. En el Ámbito Administrativo.

La Municipalidad del Centro Poblado de El Dorado puede desarrollar actividades administrativas y de servicios en las siguientes áreas:

Habilitar un área administrativa que preste apoyo administrativo y secretarial a la Municipalidad del Centro Poblado de El Dorado; así como para cumplir funciones de la Oficina Registral acreditada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

- Habilitar un área de servicios comunales, la cual se encargará de prestar los servicios de limpieza pública y el cuidado de parques.

6.4. En el ámbito económico - tributario.

- a) Fijar tasa por servicio de limpieza pública, según el costo que demanda el servicio y su mantenimiento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA

SAPOSOA – HUALLAGA – SAN MARTÍN

- b) Fijar tasa por licencias por apertura de establecimientos.
- c) Fijar tasa por autorización de avisos publicitarios y propaganda política.

6.5. Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo:

- a) Disponer de la nomenclatura de los jirones, calles, pasajes, parques, plazas, y la numeración predial.
- b) Normar, regular y calificar, otorgando autorizaciones, certificados, derechos y licencias de apertura de establecimientos comerciales, artesanales y otros.
- c) Otorgar licencias y Fiscalizar la ubicación de los avisos publicitarios y propaganda política.
- d) Otorgar licencias y fiscalizar la construcción, remodelación o demolición del inmueble.

6.6. Saneamiento, Salubridad, Servicios, Seguridad y Salud:

- A) Realizar el servicio de Limpieza Pública, determinando áreas de acumulación de residuos sólidos, desechos, rellenos sanitarios y controlar el cumplimiento de las normas de higiene local y distrital.
- B) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad de los establecimientos comerciales, viviendas, instituciones educativas, cementerio y demás lugares públicos.
- C) Instalar y mantener servicios higiénicos y baños de uso público.
- D) Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el medio ambiente.

6.7. Educación, Cultura, Deporte y Recreación:

- a) Promover actividades específicas en la materia.

6.8. Seguridad Ciudadana:

Establecer el Sistema de Seguridad Ciudadana con participación efectiva de los vecinos, en coordinación con la Municipalidad Provincial de Huallaga.

6.9. Comercialización de Productos y Servicios:

- a) Realizar el control de pesas y medidas, así como el del acaparamiento, la especulación y la adulteración de los productos y servicios.
- b) Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales y servicios.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DE LOS RECURSOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO:

La Municipalidad Provincial de Huallaga, transferirá un porcentaje de sus recursos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) provenientes del Gobierno Nacional en forma mensual al Centro Poblado de El Dorado, en proporción a su población y a los servicios públicos delegados para el cumplimiento de la función delegada.

La percepción de los recursos de la Municipalidad del Centro Poblado de El Dorado, facultados mediante la presente Ordenanza Municipal viene a constituir recursos propios de la Municipalidad Provincial de Huallaga, debiendo rendir cuenta mensualmente a la Municipalidad Provincial de Huallaga-Saposoa de los importes recaudados.

La primera transferencia de recursos por parte de la Municipalidad Provincial de Huallaga a la Municipalidad del Centro Poblado de El Dorado, se efectivizará a partir del año 2024, conforme a lo señalado en el Informe N° 061-2023-GPEP-MPH emitido por la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA

SAPOSOA – HUALLAGA – SAN MARTÍN

ARTICULO OCTAVO.- DEL CUMPLIMIENTO:

Encargar a la Gerencia Municipal y demás Gerencias de la Municipalidad Provincial de Huallaga-Saposoa, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPOSICIONES FINALES:

Primera: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial de publicaciones judiciales de la Región San Martín; así como en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Huallaga y en el mural institucional; encargándose dicha publicación a la Unidad de Imagen Institucional y Relaciones Públicas de la Municipalidad Provincial de Huallaga.

Segunda: Facultar al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huallaga para dictar las normas complementarias y reglamentarias con sujeción a la presente Ordenanza.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.c.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA
SAPOSOA

BACH. ARO. ROLANDO ZARRIA REYNOSO
DNI: 00466626
ALCALDE

El Gran Saposoa - Patrimonio Cultural